



SECRETARÍA se informa a la señora Jueza que el 16 de marzo de 2021 venció el término de emplazamiento de la demandada, señora Gloria Patricia Piedrahíta, y el día 21 de abril de 2021, la señora apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la entidad E.P.S., EMSSANAR. Queda para proveer, **junio 02 de 2021**.

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Coprocenva – Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandados: Gloria Patricia Piedrahita y Luis Antonio Aros
Cancimanse.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00357-00**

ASUNTOS:

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, respecto de oficiar a la entidad **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, para que informe el nombre de la entidad para la cual trabaja la demandada, señora **GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA**, así como la dirección y teléfono de la misma, al igual que su tipo de afiliación (cotizante o independiente), en atención a que a la fecha no ha sido posible notificar a la demandada, el juzgado accederá a la petición, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso¹.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante **auto interlocutorio No.965 del 10 de agosto de 2020**, notificado por estado 072 del 11 de agosto de 2021, el juzgado ordenó el emplazamiento de la señora **GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA**, conforme a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 artículo 10, el cual establece que únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, anexo 12 expediente digital, inicio el termino el 23 de febrero y finalizó el 16 de marzo de 2021, y sin que hasta el momento comparezca a intervenir en la demanda, es por

¹ **Artículo 291. Práctica de la notificación personal – Parágrafo 2°:** el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para la localización del demandado. (subrayado ajeno al texto original).



esto que con los lineamientos del inciso 7 del artículo 108 del C.G del P, “Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem..”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la codemandada, señora **GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA**, identificada con **C.C. No. 29.434.129**, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO:DESÍGNAR como Curador Ad-Litem de la señora **GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA**, a la doctora **ANA MILENA SANDOVAL CACERES** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, la cual desempeñara el cargo como defensora de oficio de manera gratuita.

TERCERO: NOTIFICAR mediante el correo electrónico conocido a la Curadora Ad-Litem **Doctora ANA MILENA SANDOVAL CACERES** advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria. **Líbrese comunicación por secretaria.**

CUARTO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **LIBRESE OFICIO por secretaria** a la entidad **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, para que, una vez revisadas sus bases de datos, informen a este despacho el nombre de la entidad para la cual trabaja la demandada, señora **GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA**, identificada con la **C.C. No. 29.434.129**, así como la dirección y teléfono de la misma, al igual que su tipo de afiliación (cotizante o independiente).

QUINTO: ADVERTIR a la entidad que, en caso de no suministrar la información requerida, aun cuando esté en su poder, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 470 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica hoy
4 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfd814402dc4b69ed66805ceb999ce1b5efab250f3c5b31a37e3efd3fba50fe**

Documento generado en 02/06/2021 06:50:14 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5d0b7c9c3b20b57e9f672fbebdb45ed15d56f1b5ff36c388855180454decf**

Documento generado en 04/06/2021 12:13:00 AM